

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. **000274** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 4741 de 2005 Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N° 909 del 2008, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N° 009879 del 23 de noviembre de 2010, la empresa Harinera Nacional del Atlántico solicitó permiso de emisiones atmosféricas, entregando para ello la información correspondiente a la descripción de la actividad y a los sistemas de control que serán adoptados por esta para la ejecución del proyecto.

Que a través de Auto No.001121 del 7 de diciembre de 2010 se admite una solicitud y se inician los trámites para el permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicados N° 11188 del 21 de Diciembre de 2010 y N° 1635 del 28 de enero de 2011, la empresa Harinera Nacional del Atlántico, hace entrega de información complementaria para el permiso de emisiones atmosféricas.

Que adicionalmente, por medio de escrito radicado N° 3017 del 10 de marzo de 2011, la empresa hace entrega de la información solicitada por esta Corporación a través de oficio N° 12440 del 24 de diciembre de 2010

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad de la misma se procedió a realizar visita de inspección técnica una vez analizada la documentación aportada, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 000157 del 08 de abril del 2011, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa al momento de la visita no ha llevado a cabo la ejecución del proyecto.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se realizó visita al predio San José donde se va a llevar a cabo el proyecto de la Harinera Nacional del Atlántico S.A.S encontrándose lo siguiente:*

*En la actualidad en el predio no se ha llevado a cabo aun la construcción de ningún tipo de infraestructura hasta el momento solo se esta adecuando el terreno para el desarrollo del proyecto.*

*Se observó vegetación propia del terreno, el cual esta a la espera de los respectivos permisos para iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal y construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto.*

**EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO**

*En documento radicado con No. 9879 del 23 de noviembre de 2010, No. 11188 del 21 de diciembre de 2010 y No. 3017 del 10 de marzo de 2011, se solicita por parte de la empresa el permiso de emisión atmosférica, mediante el formato único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes dispersas, y se entregó información correspondiente a la descripción de la actividad e información respecto a los sistemas de control de emisiones que se adoptarán. Al respecto se puede anotar:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CARBAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000274 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S."

De acuerdo a las coordenadas suministradas del predio donde se va a llevar a cabo el proyecto, la Gerencia de Planeación emitió concepto acerca de la compatibilidad del proyecto con el POMCA de Mallorquín, resultando lo siguiente, las categorías del uso del suelo establecidas por el Pomca de mallorquín en su zonificación y que se encuentran presentes en el predio San José son las siguientes:

- I. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentra deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría están en concordancia con la categoría de producción.
- II. Zona de producción (ZP): áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades, agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

• **Descripción de la actividad:** La empresa se encargará de la producción de harina de trigo para panadería por lo que en este proceso se contará con los siguientes equipos: silos, molinos, cernedores, purificadores, cepilladoras, bombas, compresores, entre otras.

Las materias primas utilizadas son principalmente trigo del tipo apropiado para panificación llamado en los Estados Unidos Hard Red Winter (Hard Red Spring) y en argentina "Trigo Pan".

La harinera estará conformada por los siguientes componentes:

- Cerramientos y portería
- Parqueo de camiones con trigo procedentes del puerto que harán turno para descargue
- Tolvas de recibo de trigo
- Silos de trigo con capacidad total de 10.000 toneladas, para el almacenaje del grano.
- Silos complementarios para trabajo diario del molino y para depositar el grano en proceso de acondicionamiento.

El proceso productivo se llevara a cabo de la siguiente manera:

- **Recibo del trigo en puerto:** la harinera realizará compras de trigo en el exterior cada 45 o 60 días. El grano llegará al puerto en barcos que transportan aproximadamente 25000 toneladas de granos.
- **Cargue directo de camiones:** el descargue de los barcos en el puerto se hará preferiblemente de manera directa a camiones que llevarán el grano hasta la harinera. Cuando no resulte posible realizar la descarga para transporte directo a la harinera, el grano se llevará temporalmente a las bodegas-silo de la sociedad portuaria de Barranquilla.
- **Transporte a la harinera:** el transporte del trigo será realizado en camiones de alta capacidad debidamente pesadas y cubiertas con carpas adecuadas, de tal manera que no se presenten escapes ni pérdidas de grano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. **000274** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S.”**

- **Descarga en tolva de recibo:** la tolva, de forma troncopiramidal, donde se descargará el grano está localizada en un recinto cubierto, con paredes y con cortinillas plásticas de entrada y salida, que evitan la emisión de polvo a la atmósfera. Un sistema de aspiración se encargará de captar el polvo que se forme dentro del recinto anterior y decantarlo en ciclones adecuados.
- **Transporte a silos de almacenaje:** el transporte del grano desde la tolva hasta los silos de almacenaje se hará con transportadores cerrados, instalados dentro de un túnel, también cerrado. Al final de su recorrido, los transportadores entregaran su carga a un elevador de cangilones que lo llevaran a otros transportadores situados en el nivel superior de los silos que realizarán el llenado de los mismos.
- **Almacenaje en silos:** el grano depositado en los silos se almacenara por periodos que oscilaran entre 10 y 90 días. Su conservación en un buen estado estará asegurada por el bajo nivel de humedad que tiene inferior a 12%. Para atender cualquier ataque de insectos, o de hongos, los silos contarán con sistemas de medición de temperatura y con ventiladores que podrán reducir un poco la temperatura del grano mientras se envía a molienda.
- **Cargue de silos de consumo:** diariamente se transferirá a unos silos de menor tamaño (200 toneladas) la cantidad de trigo que se consumirá en día. El sistema de transporte y cargue será cerrado de tal manera que no se presenten contaminaciones ni escapes de material particulado.
- **Limpieza:** antes de iniciar el proceso de molienda, se le removerán al grano las impurezas y polvo que aun pueda tener. Se utilizarán máquinas limpiadoras de aire y zarandas, de tipo cerrado y equipadas con sistemas de aspiración para controlar las emisiones de material particulado.
- **Acondicionamiento (adición de agua y reposo):** con el fin de conseguir los mejores rendimientos industriales se añade agua al trigo y se deja reposar durante aproximadamente 24 horas. Este reposo se hace en silos de concreto. La cubierta externa del grano absorbe humedad y adquiere un estado “correoso” que facilita su apertura y “raspado” posterior durante el proceso de molienda. Este proceso no genera aguas residuales y el agua utilizada es la proveniente de la empresa prestadora de servicios públicos.
- **Molienda gradual:** La molienda es un proceso gradual que mezcla la apertura mecánica del grano y “raspado” continuo de la harina con rodillos estriados, separación por medio de cernedores de la harina producida en cada etapa, cepillado del salvado y trituración de los gránulos de harina producidos en las etapas intermedias por medio de rodillos lisos. Todas las tuberías y equipos del proceso se encuentran bajo una ligera presión de aire negativa, de tal manera que no se presenten emisiones a la atmósfera de producto o de material particulado. Un sistema de ciclones y filtros automáticos se encargan de decantar y recuperar las partículas captadas por el sistema de control de emisiones.
- **Molienda de salvado:** las envolturas del trigo se muelen con molinos de martillos para obtener partículas más finas. El sistema también trabaja con una ligera presión negativa y ciclones recuperadores para evitar emisiones de material particulado a la atmósfera.
- **Empaque de productos y subproductos:** el empaque se hará con maquinas automáticas, equipadas con sistema de control de emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000274 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S."

• **Descripción de los sistemas de control de emisiones:** Los mecanismos de control a utilizar para mitigar las emisiones dispersas generadas en la actividad tratadas a través de un sistema de aspiración que se encargará de captar el polvo que se forme dentro del recinto cubierto de la tolva de recibo, y decantarlo en ciclones adecuados.

En la limpieza, se utilizarán máquinas limpiadoras de aire y zarandas, de tipo cerrado y equipadas con sistemas de aspiración para controlar las emisiones de polvo. Todas las tuberías y equipos del proceso se encuentran bajo una ligera presión de aire negativa, de tal manera que no se presentan emisiones de productos o de polvo. Un sistema de ciclones y filtros automáticos se encarga de decantar y recuperar las partículas captadas por el sistema.

Cada parte del proceso tendrá su sistema de aspiración para evitar que las máquinas y elementos de cada parte produzcan polvo en el interior de la edificación y así no contaminen el ambiente, por lo cual se tendrán también cuatro puntos de descarga al ambiente, todos con chimeneas en la cubierta o último piso de la edificación (techo del edificio) con diámetro de tubería de 700 a 1000 mm de diámetro y máximo 1500 mm de altura contados a partir del nivel de este piso. Toda la tubería de aspiración será fabricada con lámina galvanizada calibre 22.

Puntos de descarga

**Limpieza:** Un filtro de mangas Buhler MVRT 104/30 (104 mangas de 250 mm de diámetro por 3000 mm de longitud) con flujo al exterior de 490 m<sup>3</sup>/min y 2500 Pa.

**Molienda:** Un filtro de mangas Buhler MUTA 104/30 (104 mangas de 250 mm de diámetro por 3000 mm de longitud) con flujo al exterior de 500 m<sup>3</sup>/min y 2500 Pa.

**Empaque de Harinas:** Un filtro de mangas Buhler MVRP 36/24 (36 mangas de 250 mm de diámetro por 2400 mm de longitud) con flujo al exterior de 150 m<sup>3</sup>/min y 2500 Pa

**Empaque de Salvado:** Un filtro de mangas Buhler MVRU 15/24 (15 mangas de 250 mm por 2400 mm de longitud) con flujo al exterior de 70 m<sup>3</sup>/min y 2500 Pa.

Estos filtros son capaces de retener partículas de hasta 2 a 10 µm por lo cual para nuestro caso la eficiencia será del 99.99% ya que en proceso no tenemos partículas menores a este rango.

Todas las mangas de estos filtros son limpiadas constantemente con aire comprimido a contrapresión. Además los filtros poseen manómetros diferenciales de presión, con los cuales según la presión indicada se verifica constantemente si alguna manguilla se ha roto, para proceder inmediatamente a cambiarla y evitar descarga de polvo al ambiente. Se dejara también un acceso a la cubierta del edificio para controlar visualmente el correcto funcionamiento de los filtros.

En cuanto a emisiones por procesos de combustión, no aplicaría para este proceso ya que no se requiere ningún elemento o maquina que funcione con combustibles.

• **Producción actual y proyecciones de producción:** La planta proyectada para moler Trigo y producir harina con una capacidad de 200 Ton/24 Horas tendrá cuatro sistemas principales:

Limpieza de trigo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000274 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S."**

*Molienda  
 Empaque harinas  
 Empaque de salvado.*

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que, la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, solicitó a Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de emisión atmosférica para la actividad de producción de harina de trigo, como insumo para productos de panadería, esta solicitud fue admitida y el trámite iniciado.

Que la actividad que va a ser desarrollada por parte de la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, es la producción de harina de trigo como insumo para productos de panadería, en la cual se llevan a cabo procesos de limpieza, adecuación, molienda del trigo y posteriormente empaqueo de la harina resultante, como producto final.

Que la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S utiliza como método para el control de las emisiones fugitivas, ciclones y filtros manga, los cuales atrapan las partículas presentes en las emisiones; con respecto a los equipos cabe anotar que la eficiencia de los equipos de control será del 99,99 %.

Que durante la visita realizada se observó que en la finca aun no se cuenta con ninguna infraestructura relacionada con el proyecto debido a que la empresa esta a la espera de los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

Que las categorías del uso del suelo establecidas por el Pomca de mallorquín en su zonificación y que se encuentran presentes en el predio San José son las siguientes: Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP y Zona de producción (ZP), en dichas zonas se pueden desarrollar actividades como agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Que una vez analizadas las condiciones técnicas de la actividad a desarrollar, y a la luz de las conclusiones anteriormente señaladas, resulta viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S.

Que lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

②

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000276 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE  
 IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL  
 ATLÁNTICO S.A.S.”**

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con el artículo 66 del Decreto 948 de 1995, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire (...)*

*Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, establece cuales son los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas; así dicho artículo señala:

*“Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades obras o servicios.*

*b) descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de impacto moderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000274 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso emisiones	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, identificada con Nit 900.323.391-6 cuyo representante legal es el Señor Marcos Fraynd Szyler., para la actividad de producción de harina de trigo como insumo para productos de panadería.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas será otorgado por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso es condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 10 días consecutivos de labores normales de la empresa, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos vientos abajo de la harinera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La primera realización de los estudios de calidad del aire deberá realizarse 30 días después de haber iniciado actividades.
- La empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S deberá elaborar y presentar ante la C.R.A., el reporte de los resultados de los mantenimientos preventivos que se vayan a realizar a los equipos de control de emisiones fugitivas, cuando estos los necesiten.
- La empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S deberá elaborar y entregar en un plazo máximo de 45 días, un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables que serán generados en la empresa y deberá adecuar un sitio de disposición de dichos residuos sólidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La realización del estudio de calidad del aire deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo de muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el informe que contenga el estudio de calidad de aire, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S deberá presentar ante la C.R.A., después de iniciada las operaciones de la harinera, la siguiente información:

- Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 862.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000274 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S."

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S con Nit. 900.323.391-6 cuyo representante legal es el Señor Marcos Fraynd Szyler., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.098.855M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permisos ambiental otorgados para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico 000157 del 08 de abril de 2011, hace parte integral de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, identificada con Nit. 900.323.391-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 27 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
 DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir  
 Elaboró Melissa Arteta Vizcaino  
 Revisó: Juliette Sieman Chams Asesora de Dirección